

De: Catalina Molina <catalina.molina@santosrodriguez.co>
Enviado el: viernes, 03 de julio de 2020 12:32 p. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo - Huila - Neiva
Asunto: Re: 4100133330022019019100
Datos adjuntos: 200311 Pronunciamiento.pdf; 200311 Prueba remisión contestación.pdf; 200311 Prueba notificación demanda.pdf; TP y CC.pdf

Cordial saludo,

Por medio del presente, interpongo recurso de Apelación en contra del auto del 13 de marzo de 2020, por medio del cual se rechaza el llamamiento en garantía hecho por Aliadas por el Progreso S.A.S.

Atentamente,

El vie., 3 jul. 2020 a las 12:04, Juzgado 02 Administrativo - Huila - Neiva (<adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día,

El expediente de la referencia se encuentra surtiendo notificación por estado publicado el 13 de marzo de 2020, de autos admisorios de llamamientos en garantía, podrá consultar dicho estado ingresando a la página de la Rama Judicial – Juzgados Administrativos del Huila – Juzgado Segundo Administrativo – Estado Electrónicos – estado publicado el 13 de marzo de 2020, allí encontrara el estado en el Link siguientes los autos que se notifican.

Cordialmente

MAURICIO ANDRES ORTIZ BUITRAGO

Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Neiva.

De: Catalina Molina [mailto:catalina.molina@santosrodriguez.co]
Enviado el: viernes, 03 de julio de 2020 11:57 a. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo - Huila - Neiva; Secretaria Direccion - Seccional Neiva
Asunto: 4100133330022019019100

Cordial saludo,

de procesos está inhabilitada y mi domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bogotá, solicito que me informen el estado del proceso por este medio y me remitan el último auto dictado por el despacho.

Así mismo, informo que mi correo para notificaciones es: catalina.molina@santosrodriguez.co

Atentamente,

--

Catalina Molina Lozano

Abogada

--

Catalina Molina Lozano
Abogada

Doctor:

JESUS ORLANDO PARRA

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva

Huila

E.

S.

D.

Ref: Proceso: 4100133330022019019100

Demandante: Simón Bolívar Sánchez Quisaboni

Demandando: Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y otros

Asunto: Pronunciamiento término de contestación de la demanda

CATALINA MOLINA LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.452.186 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 262.569 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., por medio del presente memorial, de la manera más respetuosa, quiero manifestar mi oposición frente a la consideración del despacho de que la contestación de la demanda por parte de Aliadas fue extemporánea en tanto que de acuerdo con lo ordenado en el Auto dictado el 28 de mayo de 2019, se corrió traslado a la parte demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, término que comenzaría a correr después de vencido el plazo establecido en el artículo 199 del CPACA, esto es, de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

En ese orden, suponiendo que la sociedad Aliadas para el Progreso fue la última parte demandada notificada, el plazo para contar el termino otorgado para la contestación de la demanda iniciaría el 31 de octubre de 2019 y culminaría el 11 de febrero de 2020, ello teniendo en cuenta que la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. recibió la notificación del auto admisorio de la demanda el 30 de octubre de 2019, tal y como se puede apreciar del sello de recibido.

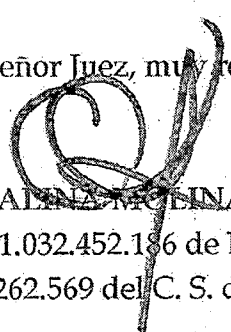
Así las cosas, teniendo en cuenta que los escritos de contestación de la demanda y de llamamiento en garantía fueron presentados a través de correo electrónico del juzgado, ello teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006, reglamentó la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, y cuyo ámbito de aplicación, conforme a su artículo segundo, es *"en lo pertinente, a los procedimientos*

civil, contencioso administrativo, laboral, penal y disciplinario, respecto de los actos de comunicación procesal, susceptibles de realizarse a través de mensajes de datos y método de firma electrónica, así como en lo relacionado con los documentos contenidos en medios electrónicos y su presentación, en los términos de los respectivos códigos de procedimiento."

Del mencionado Acuerdo vale la pena hacer referencia al artículo quinto del referido en el que se estableció que *"Los actos de comunicación procesal que se realicen por correo electrónico, así como los documentos que pueden ser presentados como mensajes de datos en los términos de la ley procesal, tendrán el mismo valor probatorio que la información que conste por escrito, siempre y cuando el firmante utilice una firma electrónica avalada por una entidad de certificación autorizada conforme a la ley y la información que contienen sea accesible para su posterior consulta."*

Conforme a las anteriores disposiciones, la jurisdicción de lo contencioso administrativa tiene el deber de implementar y utilizar las tecnologías de la información, pues que la información contenida en dichos medios cuenta con el mismo valor procesal que la información que conste por escrito y en medio físico, por lo que debe entenderse que Aliadas para el Progreso presentó oportunamente la contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Del señor Juez, muy respetuosamente,



CATALINA MEJÍA LOZANO
C.C. 1.032.452.186 de Bogotá D.C.
T.P. 262.569 del C. S. de la J.

Contestación demandan proceso 4100133330022019019100

1 mensaje

Catalina Molina <catalina.molina@santosrodriguez.co>
Para: adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de febrero de 2020, 13:35



Buenas tardes,

Adjunto remito contestación de la demanda y llamamiento en garantía para que sea tenido en cuenta en proceso del asunto.

Así mismo, remito contrato de concesión y prueba que acredita la notificación

 **CEAPP0004314 (1).pdf**

de Aliadas.

Remito comprobante en envío.

Cordialmente,

 **200210 Contestación demanda .pdf**

Catalina Molina Lozano
Abogada

2 archivos adjuntos

 **CONTRATO ANI PARTE ESPECIAL.pdf**
1908K

 **CONTRATO ANI PARTE GENERAL.pdf**
8867K

RECEPCION DE CORRESPONDENCIA

ALIADAS
INPROGRESO

Recepción: Uwheth Fecha: 30-10-19

Hora: 5:00pm Radistado No. _____

Responsable: ☐ Informante: _____

Responsable: _____ Apoyó: _____

Informante: _____ Fecha: _____

Elaborado por: _____

Recibido por: _____





REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CATALINA

APELLIDOS:
MOLINA LOZANO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUÍZ OREJUELA

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
EXTERNADO DE COLOMBIA	18 de agosto de 2015	BOGOTA
CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
1032452186	10 de septiembre de 2015	262569

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.452.186

MOLINA LOZANO

APELLIDOS

CATALINA

NOMBRES

Catalina Molina Lozano

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-SEP-1992

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

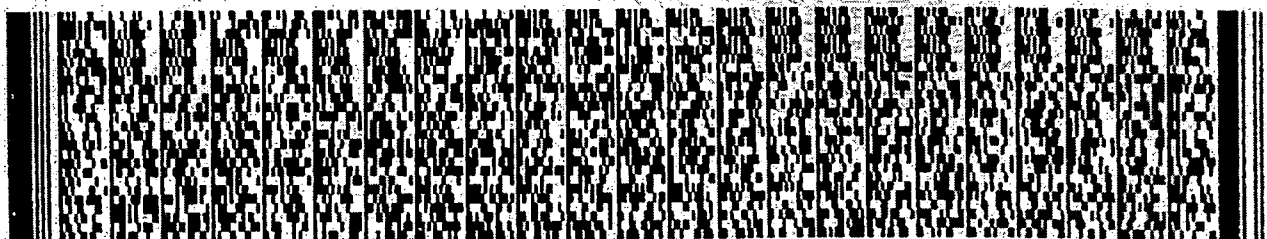
SEXO

21-SEP-2010 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00268601-F-1032452186-20101201

0025064579A 1

35176542

